

Ayuntamiento de Mislata

Edicto del Ayuntamiento de Mislata sobre aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la activación económica de este municipio, a través del "Cheque de activación económica" para el año 2020.

EDICTO

Aprobadas por Resolución de Alcaldía nº 3233, de 10/11/2020, las Bases reguladoras y su convocatoria para la concesión de ayudas destinadas a la activación económica de Mislata, a través del "Cheque de activación económica" para el año 2020, en los términos y condiciones previstas en las mismas; se procede a su publicación, según lo dispuesto en el artº. 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Bases reguladoras para la concesión de ayudas para la activación económica de Mislata (Cheque activación económica)

1.- Objeto

Es objeto de las presentes bases es la regulación del procedimiento que va a regir el otorgamiento de las subvenciones en régimen de concurrencia, para fomentar el consumo en comercios ubicados en el municipio de Mislata.

Proteger el interés general de la ciudadanía de Mislata, dando soporte a los comercios, hostelería y servicios de la localidad, fomentando el consumo en los mismos a través del "Cheque activación económica", resultando una compra más económica que beneficie la capacidad adquisitiva de las personas que acuden a los establecimientos de la ciudad.

La finalidad de estas ayudas es impulsar y dinamizar la actividad económica en el término municipal de Mislata, contribuyendo al fomento del consumo en pequeños comercios, locales de hostelería y establecimientos de prestaciones de servicios que se han visto afectados por la crisis económica.

2.- Fundamentación jurídica

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mislata.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGs)
- Las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno.

Cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación mediante el procedimiento de concurrencia, en virtud de la excepción prevista en el artículo 22.1 de la LGS y artículo 55.1 del Reglamento de la Ley, dado que no se realizará una comparación y prelación de las solicitudes presentadas siempre que reúnan los requisitos en este procedimiento, al calcularse la cuantía de la subvención a otorgar a cada una de los comercios solicitantes, prorrateando el importe global máximo destinado a la presente convocatoria entre los solicitantes que reúnan los requisitos previstos en las presentes bases para obtener la condición de beneficiario, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.-Financiación

La dotación económica de las ayudas se determinará y efectuará con cargo a los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria que para dicha finalidad se determine en el presupuesto Municipal del presente ejercicio.

La cuantía para la presente convocatoria se establece en 250.000 euros, de la aplicación presupuestaria 4310.47900 del actual presupuesto municipal 2020.

4.- Destinatarios

Serán destinatarios aquellos comercios que reúnan todos requisitos que se enumeran a continuación:

- Comercios minoristas de proximidad que tengan una superficie inferior a 300 m2.
- Que desarrollen su actividad en el municipio de Mislata.
- Que estén dados de alta en el IAE (declaración censal de la Agencia Tributaria).
- Que la actividad desarrollada se haya visto afectada por el estado de alarma declarado con motivo del COVID-19, por el cierre del establecimiento determinado en el RD 463/2020 de 14 de marzo, y su modificación del artículo 10 mediante el RD 465/2020 de 17 de marzo.

Podrán optar a estas ayudas, todas las personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas, que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención, el domicilio fiscal y en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Mislata y cumplan los requisitos exigidos.

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, la ayuda deberá solicitarse como si de una persona jurídica se tratase, pero la concesión se repartirá según participación de la entidad, individualmente como si la hubiesen solicitado personas físicas, motivo por el cual se solicita la identificación personal de cada persona socia o comunera, escrito firmado declarando estar de acuerdo con la solicitud realizada y documentación oficial donde conste la participación de cada persona en la entidad.

No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en estas Bases quienes se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad, siempre y cuando no sean compatibles con las ayudas de las presentes bases. A tal efecto deberán rellenar declaración responsable.

5.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Podrán adquirir la condición de beneficiario, aquellos solicitantes que reúnan los requisitos que a continuación, se detallan, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y que se acrediten documentalmente:

- a) Que la actividad económica sea desarrollada por un empresario, persona física, persona jurídica y/o entidad sin personalidad jurídica (sociedades civiles, comunidad de bienes).
- b) Que el empresario este dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente desde el momento de la publicación de la convocatoria en el BOP y esté al corriente de sus obligaciones.
- c) Que el empresario este dado de alta en el IAE desde el momento de la publicación de la convocatoria en el BOP.
- d) Que el domicilio del local en donde se desarrolle la actividad económica se encuentre ubicado en el término municipal de Mislata, excluidos aquellos que desarrollen su actividad en grandes superficies de alimentación, así como en Estaciones de servicio, estancos, farmacias.
- e) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de la resolución de la subvención.
- f) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Mislata este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- g) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Mislata.

6.-Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de esta subvención tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las demás que resulten de la aplicación de estas bases.

En concreto, y entre otros:

- a) Comprometerse a dar la adecuada publicidad del presente programa en un lugar visible del establecimiento, con cartelería proporcionada por el área de Promoción económica del Ayuntamiento, mientras que dure el mismo y comprometerse a que el consumidor final cumplimente y firme el “Cheques activación económica” utilizado en cada venta.
- b) Mantener la actividad empresarial como mínimo hasta el fin de campaña.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación del fondo percibido, incluidos los electrónicos.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- f) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mislata.

7.- Formato del cheque de activación económica

Sobre la dinámica en el proceso de los cheques activación económica, y teniendo en cuenta que afecta a dos colectivos, el de la ciudadanía y el de los comerciantes es necesario especificar en cuanto a los ciudadanos que:

El ayuntamiento repartirá entre los vecinos de Mislata los cheques activación económica para consumir en los establecimientos participantes.

Por cada cheque activación económica de 10 euros se deberá gastar el doble y en cada uno de los sectores económicos que en ellos se especifique.

Para hacerse con ellos, los vecinos de Mislata deberán acudir al lugar donde se anuncie, y en el horario que se determinará más adelante.

Los cheque activación económica estarán divididos por sectores de actividad: Se entregará un lote por unidad familiar de Mislata:

- 2 cheques de 10€ destinados al comercio minorista,
- 2 cheques de 10€ destinados a la hostelería y
- 1 cheque de 10€ destinados a otros servicios.

La clientela puede acudir con el cheque a un establecimiento y realizar compras de productos o contratación de servicios por el doble del valor del cheque que posean.

La ciudadanía, para hacer efectivo un cheque, ha de gastar el doble de la cantidad marcada en el mismo en uno establecimientos beneficiarios, entregarlo en el establecimiento y hacer constar sus datos y firmar en él (mostrando el DNI al efecto de confirmar los mismos), haciendo constar la cantidad abonada, el/los artículo/s adquirido/s y el descuento aplicado.

En la web municipal y en los cheques de activación económica aparecerá un código QR con el listado con las empresas y establecimientos colaboradores, listado que será cambiante según las empresas vayan aplicando los descuentos hasta el tope solicitado.

8.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes por los establecimientos se fijará del 1 al 14 de diciembre de 2020, salvo que la publicación en el BOP del extracto de la convocatoria de la subvención sea posterior, siendo en este caso el inicio del plazo el primer día hábil siguiente a la citada publicación. A su vez, se publicará en el Tablón de Edictos de la Sede electrónica y en la página Web del Ayuntamiento y finalizará transcurridos 10 días naturales.

En el supuesto de solicitudes incompletas se requerirá al peticionario para que, en el plazo de tres días hábiles, remita la documentación necesaria para tramitar la solicitud, indicándole que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 68 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley, procediéndose por tanto al archivo sin más trámite.

Las solicitudes de ayudas se presentarán exclusivamente por vía telemática, mediante la firma electrónica del solicitante o de la persona que la represente. La solicitud telemática estará accesible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata, <https://mislata.sedipualba.es/>, en el trámite habilitado a tal efecto, esto es, Ayudas para la activación económica en la ciudad de Mislata, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la identificación del usuario en la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada, en caso contrario, deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando dicha representación.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido o la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de no admisión.

La solicitud de estas ayudas supone por parte de las personas peticionarias, la cesión de datos personales para su tratamiento y gestión en el procedimiento, así como en las obligaciones de cesión a terceros por motivos derivados de la concesión de las mismas.

El hecho de solicitar la ayuda supone la total aceptación de las presentes bases, así como la aceptación de notificación electrónica de cualquier trámite relacionado con esta convocatoria, quedando el Ayuntamiento de Mislata autorizado para dirimir cualquier eventualidad no prevista en ellas.

9.- Formalización y documentación a aportar

9.1.- Formalización

La participación de los comercios y comerciantes será voluntaria y requerirá la confirmación expresa de los mismos, por medio de una solicitud de participación en este proyecto en impreso normalizado.

Con motivo de la pandemia COVID-19 y siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias, las instancias de solicitud de las ayudas, junto con toda la documentación requerida, se registrarán telemáticamente.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, las solicitudes se deberán presentar por vía telemática, mediante la firma electrónica propia de la entidad solicitante o de la persona que la represente. La solicitud telemática estará accesible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata, <https://mislata.sedipualba.es/>, a través del trámite solicitud de participación.

Los interesados en participar en este programa deberán cumplimentar la solicitud, e impresos que se unen a estas Bases (acompañados de la documentación complementaria correspondiente) que estarán a disposición de los solicitantes, en la página web del Ayuntamiento.

9.2.- Documentación a aportar

En el caso de que la documentación a presentar ya obre en poder del Ayuntamiento, se indicará tal circunstancia citando el registro de entrada del día de su aportación al Ayuntamiento y no será necesaria adjuntarla, en aplicación de lo señalado en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso se indicará el expediente donde se presentó dicha documentación, teniendo en cuenta que las certificaciones electrónicas tienen una validez de seis meses. Toda la documentación presentada ha de estar actualizada.

A los efectos de publicidad, también se aportará logotipo del establecimiento para anuncio en los listados de participación.

El formulario de la solicitud deberá de estar firmada por la persona interesada o su representante legal y deberá de ir acompañado de la documentación relacionada a continuación y supondrá la aceptación incondicionada de estas bases:

A. En el caso de personas físicas:

1. Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
2. Certificado de estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

1. Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
2. Certificado de estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
3. Contrato de constitución debidamente registrado en el PROP de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, en donde conste la identificación de la persona que presente la solicitud en nombre de la entidad, en su caso.
4. Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro, en donde conste la identificación de la persona que presente la solicitud en nombre de la entidad, en su caso.
5. DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

C. Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

1. Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
2. Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Declaración sobre si se ha solicitado o no otra ayuda idéntica a la de este programa.
4. De no estar incurso en ninguna de las situaciones establecidas en el artículo 13.2 y 3) de la ley 38/2003 de 17 de diciembre, General de Subvenciones.
5. De estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad social e impuestos municipales (este extremo será comprobado de oficio por el servicio municipal de recaudación de este Ayuntamiento) y por reintegro de subvenciones y compromiso de aportar la documentación que lo acredita en la forma prevista en la normativa reguladora de la subvención de referencia.

D. Autorizaciones

Para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de:

• Obtención Certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y de las obligaciones con la Tesorería de la Seguridad social.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

A los efectos de compulsión de la documentación presentada, las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

Cuando se considere conveniente o existan dudas razonables sobre los datos aportados, se podrá requerir cualquier otra documentación a fin de justificar las situaciones alegadas.

E. Ficha mantenimiento de terceros, relativa a los datos bancarios debidamente cumplimentada, a los efectos del pago de los importes correspondientes. Que deberá estar debidamente sellada por la entidad bancaria o en defecto de esto, aportar Certificado bancario de titularidad junto al mismo.

10.- FORMA DE PAGO

El pago de la subvención a los establecimientos beneficiarios se realizará mediante la modalidad de "pagos a cuenta o pagos anticipados" que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a las ayudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4º de la LGS.

Debido a la situación económica de crisis gravemente afectada en la vuelta a la nueva normalidad post-Covid, que incide con especial énfasis entre las pequeñas y medianas empresas, en estas ayudas NO se exigirá garantía para el adelanto de la cuantía económica establecida en las presentes Bases.

La determinación de la cuantía de la Ayuda a cada comercio solicitante, se cuantifica en un mínimo de 250 euros a un máximo de 2.500 euros por establecimiento. En caso de que el total de solicitudes no alcanzase el importe total máximo previsto en la convocatoria, se podría ofrecer a los establecimientos el incremento de dicha cuantía, siempre que así se solicite por el establecimiento.

Los comercios solicitantes pueden limitar la cuantía de la ayuda a solicitar atendiendo a la naturaleza de su actividad, que será tenida en cuenta, en el caso de que el prorrateo anterior resulte ser de importe superior. De acuerdo con lo establecido en estas bases, el importe correspondiente, se abonará mediante transferencia bancaria, previo acuerdo municipal de beneficiarios y trámites pertinentes. En este caso deberán indicarlo en la solicitud.

Si el total de solicitudes admitidas como válidas superase el importe global máximo destinado a la presente convocatoria, se procederá al prorrateo entre las solicitudes que reúnan los requisitos previstos en las presentes bases para adquirir la condición de beneficiario.

El comercio podrá comenzar a realizar los descuentos, en cada una de sus ventas y empezar a beneficiarse de los mismos el consumidor final, independientemente del medio de pago elegido por éstos, desde la fecha en que se hasta 14 de febrero de 2021, según los siguientes criterios:

- Se cofinanciará el 50% del valor del total de cada venta.
- Los consumidores o usuarios deberán gastar el doble de lo que especifique el cheque de activación económica.
- El comercio beneficiario, podrá incluir en el presente programa, ventas por importe superior, no obstante, el importe que cofinanciará el Ayuntamiento, se corresponderá como máximo con el 50% de las cuantías anteriores.
- La utilización de los "Cheques activación económica" no son canjeables por dinero en efectivo.
- En ningún caso podrán utilizarse los "Cheques activación económica" y en su consecuencia no serán subvencionables en ventas de Tabaco y Bebidas alcohólicas y establecimientos de juego o apuestas.

El disfrute de una ayuda al amparo de esta convocatoria será incompatible con otras ayudas financiadas con fondos públicos para la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

11.- Publicación

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento remitirá, una vez publicadas las Bases Reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, quien lo remitirá al BOP publicándose un extracto de la convocatoria en el mismo.

Las Bases completas se publicarán en la web municipal del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, debiendo remitir igualmente a la BDNS la información relativa a los beneficiarios.

12.- Justificación

El plazo de justificación finalizará el día 21 de febrero de 2021. Se realizará con la presentación de la cuenta justificativa, adjuntando:

- factura o ticket con la descripción detallada de todo el material comprado detallando el descuento aplicado y la parte abonada por los consumidores usuarios.
- los cheque entregados debidamente cumplimentados y firmado por la clientela

El importe de aquellas facturas que contengan material que no se ajuste al objeto de la convocatoria deberá ser descontando de la misma. Dicha circunstancia implicará el rechazo de la factura registrada y la necesidad de presentar una nueva con la cantidad correcta.

El Ayuntamiento de Mislata no se hará cargo de aquellas facturas que no adjunten la cuenta justificativa, facturas o tickets y cheques

correspondientes o que no cumplan con los requisitos del reglamento de facturación.

13.- Ordenación e instrucción del procedimiento

Las solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva se presentarán por vía telemática, mediante la firma electrónica propia de la entidad solicitante o de la persona que la represente.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor las revisará y realizará de oficio, las actuaciones necesarias para la comprobación de los datos, en virtud de los cuales, se ha de pronunciar la resolución. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe de la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante, para que, en el plazo de 3 días subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos, indicándoles qué en el caso contrario, se desestimará la petición.

Se constituirá una Comisión de Evaluación encargada de la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Tras la evaluación, se elaborará un informe-propuesta que incluirá una relación de solicitantes indicando la concesión o no de la ayuda solicitada, justificando en cada caso, la decisión adoptada.

14.- Comisión de evaluación

La Comisión de Evaluación estará integrada por la Jefa de Servicio de Comercio o persona en quien delegue, que actuará como Presidenta y dos funcionarios de entre el personal de la ADL, actuando uno como Secretario. La Comisión de Evaluación actuará como órgano colegiado, de acuerdo con lo previsto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de elevar al órgano competente, la propuesta de resolución de las ayudas.

15.- Resolución

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de 5 días desde el término del plazo de subsanación de solicitudes. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, se entenderá desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

La resolución se notificará a las personas interesadas, ajustándose a lo dispuesto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en la ley.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o bien directamente contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En los supuestos de tramitación de solicitudes fuera del plazo establecido para la convocatoria general, el efecto que produciría el silencio administrativo, si transcurrieran los plazos preceptivos sin que se haya dictado la resolución correspondiente, sería desestimatorio de la solicitud.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o bien directamente contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

16.- Reintegro de las subvenciones

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Cuando resulte probada la falsedad de los documentos acreditativos de la condición de beneficiario/a o de aquellos justificativos de la realización del gasto.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control.

Y en general, en los casos establecidos en el capítulo I y II del Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ajustándose al procedimiento al que se refiere el artículo 42 de la misma.

Sin perjuicio de iniciar procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o entidad beneficiaria podrá, comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Debiéndose poner en contacto para ello con el departamento gestor de la Ayuda, a los efectos de los trámites a seguir. Así mismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte.

El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Mislata, 10 de noviembre de 2020.—El alcalde, Carlos Fernández Bielsa

2020/15947